

Recurso de revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2018
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00007/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El trece de noviembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número **00132/UTNEZA/IP/2017**, mediante la cual solicitó, lo siguiente:

“Solicito se exhiban los contratos de todas las compras hechas mediante el programa de compras solidarias desde el 01 de abril hasta el 13 de noviembre de año 2017. Donde se indique lo que se ha comprado y precio unitario de cada concepto, así como las fechas de entrega y nombre del proveedor.” (Sic)

Modalidad de Entrega: A través del **SAIMEX**.

II. Del expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una solicitud de aclaración, en los términos siguientes:

Recurso de revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl

Metepec, México a 21 de Noviembre de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00132/UTNEZA/IP/2017

Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles realice lo siguiente:

¿A que fecha de entrega se refiere: a la del contrato o a la real? Especifique

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

M. en C.E. EDGARDO RODRÍGUEZ MORENO" (Sic)

III. En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** desahogo a través del **SAIMEX** el requerimiento formulado por **EL SUJETO OBLIGADO** precisando que:

"requiero ambas, la fecha de contrato y la real" (Sic)

IV. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se puede verificar que en fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los términos siguientes:

"Metepec, México a 13 de Diciembre de 2017

Recurso de revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Nombre del solicitante:



Folio de la solicitud: 00132/UTNEZA/IP/2017

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se atiende la respuesta a solicitud de información 00132/UTNEZA/IP/2017. Antes se le advierte que en su aclaración está faltando al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues la información solo se entrega en base a dicho artículo, en la forma como la tenga el servidor público. Dicho lo anterior le entrego la información que le turna el Servidor público habilitado encargado de la Dirección de Administración y Finanzas por intervención de esta Unidad de Transparencia y que consta de cuatro PDF's que contienen el oficio de la UT al SPH, la solicitud de sesión del Comité, el Acta de la 15 Sesión Extraordinaria (ver acuerdo 20) y la Contestación del Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, todo junto en un win.rar. Trate de comprender y seguir las instrucciones, leyendo cuidadosamente las mismas y tendrá a la vista la información deseada. Ya se hizo la prueba y si se puede acceder a la misma. En caso de que no pueda acceder, le sugiero use una computadora y navegadores actualizados, pues si no puede visualizar por falta de cultura informática básica o equipos obsoletos, pida ayuda o que lo asista algún joven que conozca del asunto, pues recuerde que no es de nuestro interés lo que quiera hacer con la información.

ATENTAMENTE

M. en C.E. EDGARDO RODRÍGUEZ MORENO" (Sic)

Cabe señalar, que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta el archivo electrónico denominado "**00132.rar**", precisando que no se inserta su contenido en razón de que es del conocimiento de las partes, y en obvio de repeticiones innecesarias.

V. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio; empero, al ser considerado como día inhábil, se tuvo por presentado el ocho de enero de dos mil dieciocho, el cual se registró en el **SAIMEX** y se

le asignó el número de expediente 00007/INFOEM/IP/RR/2018, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

“La respuesta a mi solicitud de información es: se puede tener acceso para su consulta a través de la pagina de la Universidad: <http://www.utn.edu.mx> en el apartado de Sitios de interes dando “clic” en enlace identificado como “IPOMEX” y/o en su defecto a traves del link: <http://www.ipomex.org.mx!ipol!gt!indice!utn.web> dando “cllc” en la fracción XXIX A (Procesos de licitación y contratación) dando “clic” en compras solidarias, en donde se desplegara la información de cada uno de los contratos requeridos y el Link para su revisión, en donde encontrara de manera especifica la información relativa a las fechas de entrega, mismas que se realizaron en los plazos convenidos. y además;Trate de comprender y seguir las instrucciones, leyendo cuidadosamente las mismas y tendrá a la vista la información deseada. Ya se hizo la prueba y si se puede acceder a la misma. En caso de que no pueda acceder, le sugiero use una computadora y navegadores actualizados, pues si no puede visualizar por falta de cultura informática básica o equipos obsoletos, pida ayuda o que lo asista algún joven que conozca del asunto, pues recuerde que no es de nuestro interés lo que quiera hacer con la información.” (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de la inconformidad:

“Una vez que ingrese a la pagina de Internet indicada y atendiendo a la sugerencia en la respuesta que se nos da ” pues si no puede visualizar por falta de cultura informática básica o equipos obsoletos, pida ayuda o que lo asista algún joven que conozca del asunto, pues recuerde que no es de nuestro interés lo que quiera hacer con la información.”, solicite la ayuda de un experto en informática y nos encontramos con información: 1.- Que no es sencilla ni clara. 2.- No vienen los cuerpos de los contratos. 3.- No vienen los anexos de los contratos.. 4.-Los link que ahi se indican no funcionan. Viene información General de los contratos supongo derivados de los originales y que no es lo solicitado. “(Sic)

VI. El ocho de enero de enero de dos mil dieciocho, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la

Recurso de revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VII. El doce de enero de dos mil dieciocho, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado.

VIII. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** el veintitrés de enero de dos mil dieciocho rindió su Informe Justificado a través del archivo electrónico denominado *instructiv imagenes1.pdf* como se advierte en la siguiente imagen:

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Instructivo Ingeniería de Datos	[REDACTED] y cree que el IPOMEX es un espacio de lucha y fuerza, lo que debe comprender es que ante el IPOMEX solo es un solicitante con los mismos derechos que cualquier otro y que su [REDACTED] no lo faculta para engañar la Comisionada Ponente con falsos argumentos de algo que no se le instruyó a hacer, por tanto al ser el solicitante una persona que de manera flagrante está faltando a la verdad e induciendo a tomar decisiones a modo y forma de su conveniencia, y dado que está en duda si su problema deriva de comprender la lectura de los textos y de la página y la fracción XXIXA en comentario, o bien de un nivel de cultura informática que no corresponde con su necesidad de información, le reenvío el instructivo con imágenes para que paso a paso logre visualizar el archivo correspondiente. De todas formas, reitero mi respeto y quedo a la orden de nuestra Comisionada en los términos que tenga a bien resolver. Pues parece que el solicitante quiere que le presentemos desglosados cada uno de los cuatro contratos, pero ello contraviene el artículo 12 de la LTAIPEMYM. Ya se probaron los accesos y si funcionan, por ello aseveramos que el solicitante está faltando a la verdad.	23/01/2018

Cabe señalar, que el Informe Justificado presentado por **EL SUJETO OBLIGADO** no se puso a disposición del **RECURRENTE** para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al mismo, al no encuadrar dentro del supuesto establecido en la fracción III del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IX. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veintiséis de enero de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

Recurso de revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”
(Sic)*

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **trece de diciembre de dos mil diecisiete**, así, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la Ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **catorce de diciembre de dos mil diecisiete al diecinueve de enero de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días dieciséis y diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, así como los días seis y siete de enero de dos mil dieciocho por corresponder a sábados y domingos, y los días del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete al día cinco de enero de dos mil dieciocho, por corresponder al segundo periodo vacacional y ser considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **ocho de enero de dos mil dieciocho**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal citado en el párrafo anterior y, por tanto, su interposición se considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó señalado en el resultando primero del presente recurso de revisión, el entonces solicitante, requirió al **SUJETO OBLIGADO** *“Solicito se exhiban los contratos de todas las compras hechas mediante el programa de compras solidarias desde el 01 de abril hasta el 13 de noviembre de año 2017. Donde se indique lo que se ha comprado y precio unitario de cada concepto, así como las fechas de entrega y nombre del proveedor.” (Sic)*

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

solicita se exhiban son públicos de oficio con fundamento en los artículos 92 fracción XXIX B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 3.8. del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado De México, y se puede tener acceso para su consulta a través de la página de la Universidad: <http://www.utn.edu.mx/> en el apartado de Sitios de interés dando “clic” en enlace identificado como “IPOMEX” y/o en su defecto a través del link: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/utn.web> dando “clic” en la *fracción XXIX A* (Procesos de licitación y contratación) dando “clic” en *compras solidarias*, en donde se desplegará la información de cada uno de los contratos requeridos y el Link para su revisión, en donde encontrará de manera específica la información relativa a las fechas de entrega, mismas que se realizaron en los plazos convenidos.

Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando como acto impugnado:

“La respuesta a mi solicitud de información es: se puede tener acceso para su consulta a traves de la pagina de la Universidad: <http://www.utn.edu.mx/> en el apartado de Sitios de interes dando “clic” en enlace identificado como “IPOMEX”

y/o en su defecto a través del link: <http://www.ipomex.org.mx!ipo!lgt!indice!utn.web> dando "cllc" en la fracción XXIX A (Procesos de licitación y contratación) dando "clic" en compras solidarias, en donde se desplegara la información de cada uno de los contratos requeridos y el Link para su revisión, en donde encontrara de manera específica la información relativa a las fechas de entrega, mismas que se realizaron en los plazos convenidos. y además; Trate de comprender y seguir las instrucciones, leyendo cuidadosamente las mismas y tendrá a la vista la información deseada. Ya se hizo la prueba y si se puede acceder a la misma. En caso de que no pueda acceder, le sugiero use una computadora y navegadores actualizados, pues si no puede visualizar por falta de cultura informática básica o equipos obsoletos, pida ayuda o que lo asista algún joven que conozca del asunto, pues recuerde que no es de nuestro interés lo que quiera hacer con la información." (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** indicó como razones o motivos de la inconformidad:

"Una vez que ingrese a la pagina de Internet indicada y atendiendo a la sugerencia en la respuesta que se nos da " pues si no puede visualizar por falta de cultura informática básica o equipos obsoletos, pida ayuda o que lo asista algún joven que conozca del asunto, pues recuerde que no es de nuestro interés lo que quiera hacer con la información.", solicite la ayuda de un experto en informática y nos encontramos con información: 1.- Que no es sencilla ni clara. 2.- No vienen los cuerpos de los contratos. 3.- No vienen los anexos de los contratos.. 4.- Los link que ahí se indican no funcionan. Viene información General de los contratos supongo derivados de los originales y que no es lo solicitado. "(Sic)

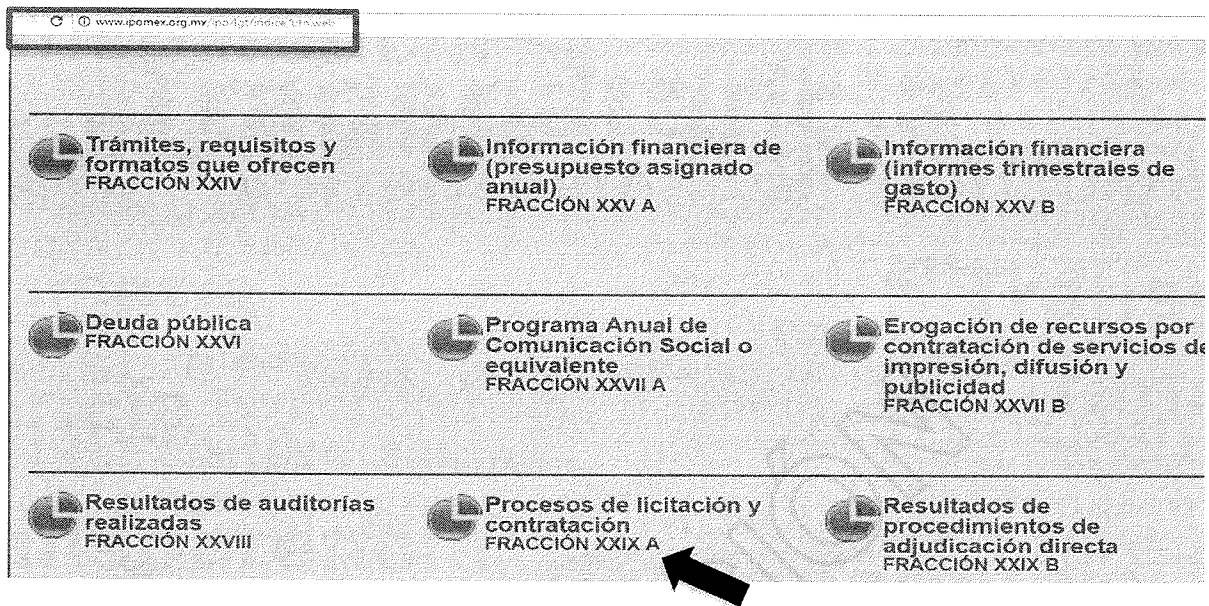
Por otra parte, se advierte de las constancias que obran en el **SAIMEX**, que **EL RECURRENTE** omitió presentar las manifestaciones, alegatos o medios de prueba que a su derecho conviniera, así como que **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el Informe Justificado, en el que de manera medular indicó con imágenes el procedimiento que debió seguir el particular para allegarse de la información; sin embargo, dicho Informe Justificado no se dio a conocer por contener datos personales.

En ese tenor, es de precisar que, se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, para generar, administrar o poseer la información solicitada, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que en sus respuestas, pretende

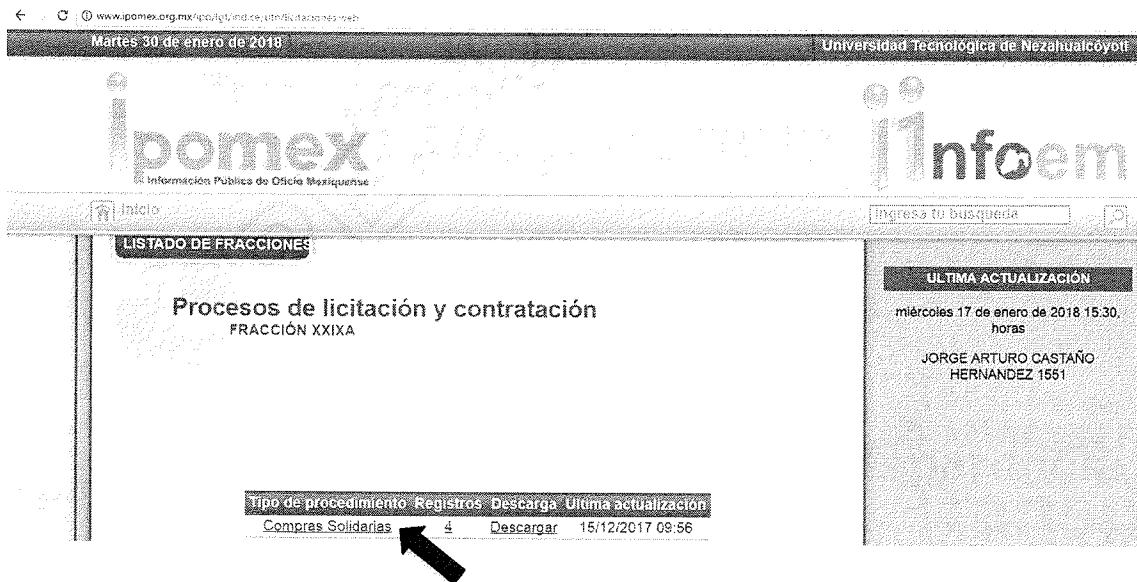
entregar al solicitante la información referida, lo que comprueba fehacientemente que dicha autoridad acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, y toda vez que los motivos de inconformidad del **RECORRENTE** se centran básicamente en manifestar que en la página que refiere **EL SUJETO OBLIGADO** no vienen los cuerpos de los contratos, así como los anexos, y que las ligas electrónicas que se indican no funcionan, este Órgano Garante en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del mismo, y con la finalidad de analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** colma lo requerido por el particular, procedió a verificar si en el citado link <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/utn.web> en la fracción XXIX A (Procesos de licitación y contratación) se encontraba la información solicitada, obteniendo lo que a continuación se ilustra:



Acto seguido, refiere dar “clic” en la fracción XXIX A (*Procesos de Licitación y Contratación*):



Una vez dando “clic” en la pestaña “*compras solidarias*” se despliega una nueva ventana que contiene:

Recurso de revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

← www.ipomex.org.mx/ipomex/index/licitaciones/00007.aspx

Martes 30 de enero de 2018 Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl

ipomex Información Pública de Oficina Mexiquense

i1 Infoem

Inicio Ingrese su búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Procesos de licitación y contratación
FRACCIÓN XXIX A

Mostrando 1 al 4 de 4 registros

001
Tipo de procedimiento : Compras Solidarias
Materia : Adquisiciones
Ejercicio : 2017
Periodo : Anual
Número de expediente, folio o nomenclatura : UTN/DAYF/DRM/COMPRA SOLIDARIA NÚMER
Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas: [CONVOCATORIA CS 01.pdf](#)
Fecha de la convocatoria o invitación : 06/06/2017
Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados : Adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos

Procesos de licitación y contratación
FRACCIÓN XXIX A

Tipo de procedimiento: **Registros** Descarga
Compras
Solidarias 4

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
miércoles 17 de enero de 2018 15:30 horas
JORGE ARTURO CASTAÑO
HERNANDEZ 1551

Posteriormente, en cada uno de los registros deberá dirigir el cursor a *"Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos"* que contiene de manera particular el contrato.

← www.ipomex.org.mx/ipomex/index/licitaciones/00007.aspx

Mostrando 1 al 4 de 4 registros

001
Tipo de procedimiento : Compras Solidarias
Materia : Adquisiciones
Ejercicio : 2017
Periodo : Anual
Número de expediente, folio o nomenclatura : UTN/DAYF/DRM/COMPRA SOLIDARIA NÚMER
Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas: [CONVOCATORIA CS 01.pdf](#)
Fecha de la convocatoria o invitación : 06/06/2017
Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados : Adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
Nombre completo de los participantes : Raúl Roldán Murillo
José Karoqui Lara Ramos
Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones : 00/00/0000
Nombre completo de los asistentes a la junta de aclaraciones : No aplica
Nombre completo y cargo de los Servidores Públicos asistentes a la junta pública o de aclaraciones : No aplica
Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o documento correspondiente: Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o documento correspondiente (Enlace externo): [No aplica](#)
Hipervínculo al fallo: [adjudicacion CS-001.pdf](#)
Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso: Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso (Enlace externo): [No aplica](#)
Nombre completo y razón social del ganador : Raúl Roldán Murillo
Descripción breve de las razones que justifican su elección : Mejores condiciones comerciales y técnicas
Unidad administrativa solicitante de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios : DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Unidad administrativa contratante : DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Unidad administrativa responsable de su ejecución : DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
Número que identifique al contrato : CS-UTN-001/2017
Fecha del contrato : 29/06/2017
Monto del contrato sin impuestos incluidos : 216,000.00
Monto total del contrato con impuestos incluidos : 250,560.00
Monto mínimo y máximo, en su caso : No aplica
Tipo de moneda : IN
Tipo de cambio de referencia, en su caso : 0
Forma de pago (efectivo, cheque o transacción bancaria) : Transacción Bancaria
Objeto del contrato : adquisición de Materiales y Útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
Fecha de inicio : 29/06/2017
Fecha de término : 16/08/2017
Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos: [contrato CS-UTN-001-2017 testado.pdf](#)
Hipervínculo en su caso, al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del

Recurso de revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
 Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así, tenemos que al dar clic en el hipervínculo referido despliega en cada uno de los registros lo siguiente:

CONTRATO DEL PROGRAMA DE COMPRAS SOLIDARIAS DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA QUE SE ENUNCIA EN EL ANVERSO DEL CONTRATO DEL PROGRAMA DE COMPRAS SOLIDARIAS, A TRAVÉS DE SU PROPIETARIO O DEL REPRESENTANTE LEGAL QUE SE INDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y "EL PROVEEDOR SOCIAL", RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES.

I De "LA CONTRATANTE"

- A. Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, creado mediante Decreto No. 24 de la H. L. Legislatura del Estado de México, como Organismo Público Descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 1991. En 1996, mediante el Decreto No. 148 de la H. L. Legislatura del Estado, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el 28 de junio del mismo año, se reforma y adiciona su Ley de Creación en diversos artículos que tiene por objeto, entre otros, el formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con capacidad crítica y analítica en la solución de problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país, de conformidad con el artículo 4 del referido decreto.
- B. Que la Subdirección Servicios Administrativos es la unidad administrativa encargada de la adquisición de los bienes y servicios de acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl y los relativos y aplicables de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
- C. Que el Lic. Perfecto Gabriel Orozco Jurián, Encargado de la Subdirección de Servicios Administrativos se encuentra facultado para suscribir el presente contrato de prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el Manual de Organización de la Universidad Tecnológica de

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "EL PROVEEDOR SOCIAL" serán pagados anticipadamente por "EL PROVEEDOR SOCIAL" y reembolsados por "LA CONTRATANTE" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

SEPTIMA. REEMPLAZO DE LOS BIENES

"EL PROVEEDOR SOCIAL", se obliga a reemplazar los bienes que no cumplan con las especificaciones marcos y modelos a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este instrumento, o que cuenten con vicios o defectos ocultos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que "LA CONTRATANTE" efectúe la notificación correspondiente, obligándose "EL PROVEEDOR SOCIAL" a suministrarlos de acuerdo con lo establecido en el Anexo Uno del presente contrato.

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

OCTAVA. RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR SOCIAL" CON SUS TRABAJADORES

"EL PROVEEDOR SOCIAL", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la enajenación de los bienes, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR SOCIAL" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con los trabajos realizados con motivo de la enajenación de los bienes.

NOVENA. INFRACCIONES

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR SOCIAL", con motivo de la enajenación de los bienes, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR SOCIAL" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato. En todo caso, "EL PROVEEDOR SOCIAL" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA. PENAS CONVENCIONALES

El atraso de "EL PROVEEDOR SOCIAL" en la fecha de entrega de los bienes será

FECHA DE EXPIRACIÓN			ANEXO UNO		NÚMERO DE CONTROL		
DIAS	MESES	AÑOS	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES		CS-UTN-003/2017		
30	05	2017					
NÚMERO DE PARTIDA	CLAVE DE VERIF.	DESCRIPCIÓN	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
1	N/A	PILA ALCALINA CUADRADA DE 9V	PIEZA	9	\$ 80.00	\$ 720.00	
2	N/A	PILA "AAA" DE 1.5V	PIEZA	9	\$ 80.00	\$ 720.00	
3	N/A	PILA "AAA" DE 1.5V	PIEZA	9	\$ 80.00	\$ 720.00	
4	N/A	CABLE TELEFÓNICO DE 2 HILOS	METROS	100	\$ 50.00	\$ 5,000.00	
5	N/A	CONECTORES RJ45	PIEZA	100	\$ 50.00	\$ 5,000.00	
6	N/A	CONECTORES RJ45	PIEZA	100	\$ 50.00	\$ 5,000.00	
7	N/A	CONECTORES UI O DE EMPALME	PIEZA	100	\$ 100.00	\$ 10,000.00	
8	N/A	CINTA GRIS	PIEZA	5	\$ 80.00	\$ 400.00	
9	N/A	CINTA VELCRO DE 1.5 A 2CM DE ANCHO	ROLLO	1	\$ 298.00	\$ 298.00	
10	N/A	JUNTAS TIPO PROEL	PIEZA	5	\$ 65.20	\$ 326.00	
11	N/A	CINTA TEFLON	PIEZA	5	\$ 85.20	\$ 426.00	
12	N/A	TUBO FLUORESCENTE DE 2 X 32 DE 1 POLO	PIEZA	100	\$ 458.60	\$ 45,860.00	
13	N/A	TUBO FLUORESCENTE DE 2 X 32 DE 2 POLO	PIEZA	100	\$ 521.30	\$ 52,130.00	
14	N/A	BALASTRA DE 2 X 32 PARA TUBOS DE 18MM	PIEZA	100	\$ 521.30	\$ 52,130.00	

En ese tenor, se tiene que la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** le especifica concretamente en qué apartado o fracción del **IPOMEX** se encuentra dicha información, tal como lo establece el artículo 161 de la Ley de la Materia, que literalmente enuncia:

*“**Artículo 161.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. **La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.**” (Sic)*

No obstante lo anterior, es de señalar que al ingresar al hipervínculo de cada uno de los contratos de las compras solidarias, señaladas por **EL SUJETO OBLIGADO** se advierte que se visualizan datos personales, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Teléfono y correo electrónico (e-mail), aunado a que algunas imágenes resultan ser borrosas e incomprensibles, en cuanto a su contenido referente al contrato, y en lo que se refiere al precio unitario, además de que en el acuerdo de clasificación que remite el Sujeto Obligado se observa, que dentro de lo que refiere que se deberá testar, tachar o cubrir de manera autógrafa o digital falta lo relativo al correo electrónico (e mail) contenidos en dichos contratos; razón suficiente para que a criterio de éste Órgano Garante determine no dar por satisfecho el derecho de acceso a la información pública del particular, y ordenar la entrega de la información solicitada, en *versión pública*.

Por lo que, no pasa desapercibido para este Instituto que de los documentos de los cuales se ordena su entrega, sí **EL SUJETO OBLIGADO** advierte información

susceptible de clasificarse procederá su entrega en versión pública, cumpliendo con las formalidades que la Ley impone, es decir, mediante un Acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, así como los numerales Segundo, fracción XVIII, y del Cuarto al Décimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que literalmente expresan:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.”

“Segundo.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

***Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

***Sexto.** Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.*

La clasificación de información se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño y de interés público.

***Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

***I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

***II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.*

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

***Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

***Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

***Décimo.** Los titulares de las áreas, deberán tener conocimiento y llevar un registro del personal que, por la naturaleza de sus atribuciones, tenga acceso a los documentos clasificados. Asimismo, deberán asegurarse de que dicho personal cuente con los conocimientos técnicos y legales que le permitan manejar adecuadamente la información clasificada, en los términos de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos.*

En ausencia de los titulares de las áreas, la información será clasificada o desclasificada por la persona que lo supla, en términos de la normativa que rija la actuación del sujeto obligado.

***Décimo primero.** En el intercambio de información entre sujetos obligados para el ejercicio de sus atribuciones, los documentos que se encuentren clasificados deberán llevar la leyenda correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de los presentes lineamientos." (Sic)*

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su **versión pública**, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el acuerdo de clasificación correspondiente.

En el caso específico, de que la información solicitada pudiera contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y vida privada de determinadas personas; es por ello que, deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En ese sentido, este Órgano Garante no pierde de vista que la información que se ordena su entrega, pudiera contener a su vez datos personales susceptibles de considerarse información confidencial como lo son, Clave Única de Registro de Población, números de cuenta, CLABE's interbancarias, domicilio, correo electrónico, entre otros.

Por cuanto hace a la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.” (Sic)

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra de la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente un dígito

verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del Criterio 18/17, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” (Sic)

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Finalmente, no pasa inadvertido para esta Ponencia Resolutora que de la información remitida por **EL SUJETO OBLIGADO** vía Informe Justificado se advierte que entrega información que debió clasificar como confidencial, y cuyo acceso debió ser restringido, tales como, la fotografía de personas que se desconoce la calidad con la que se ostentan, así como de menores de edad; y como quedó asentado de las versiones públicas de los contratos de referencia se advierte que no están realizadas correctamente, toda vez que es posible visualizar los datos personales como es el RFC, en consecuencia, y como Órgano Garante de la protección de los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **se ordena dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto**, para que resuelva lo conducente y determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

Recurso de revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En este orden de ideas, este Órgano Garante considera **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad que plantea **EL RECURRENTE**, puesto que si le entregó la información, empero, ésta encuadra en el supuesto establecido en la fracción IX del artículo 179 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO**, le entregó al **RECURRENTE**, un documento ilegible, incomprensible y no accesible, razón por la que se determina **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** entregada en la solicitud de información **00132/UTNEZA/IP/2017** y ordenar la entrega de la información solicitada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número **00132/UTNEZA/IP/2017**, en términos del

Considerando **QUINTO**, de la presente resolución, y se **ordena** haga entrega al **RECURRENTE**, a través del **SAIMEX en versión pública**, de lo siguiente:

“Los contratos derivados del programa de compras solidarias, donde se adviertan los bienes o servicios adquiridos, el precio unitario, nombre del proveedor y fechas de entrega, del 1 de abril al 13 de noviembre del 2017.

*Debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de la información que emita el Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.”*

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución.

QUINTO. Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

determine lo conducente, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 00007/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto Obligado: Universidad Tecnológica de
Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de ocho de febrero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 00007/INFOEM/IP/RR/2018.

YSM/PAG
